376R0370

Nº L 45/4 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 21. 2. 76

REGLAMENTO (CEE) Nº 370/76 DEL CONSEJO

de 16 de febrero de 1976

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2764/75 y (CEE) nº 2766/75 por lo que se refiere al período de referencia para el cálculo de la exacción reguladora y del precio de esclusa respecto al cerdo sacrificado

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 367/76 (2) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9 y el apartado 4 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 367/76 ha modificado el Reglamento (CEE) nº 2759/75, por lo que se refiere al período de referencia en lo relativo a los precios de los cereales pienso que se han de tomar en consideración en el cálculo de la exacción reguladora y del precio de esclusa del cerdo sacrificado; que, consecuentemente, es necesario adaptar el Reglamento (CEE) nº 2764/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se determinan las reglas para el cálculo de un elemento de la exacción reguladora aplicable al cerdo sacrificado (3), así como el Reglamento (CEE) nº 2766/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se determina la lista de los productos para los que se han fijado precios de esclusa y se adoptan las reglas para la fijación del precio de esclusa para el cerdo sacrificado (4),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2764/75 así como en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2766/75 las palabras «de seis meses» quedarán suprimidas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1976.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 1976.

Por el Consejo

El Presidente

J. HAMILIUS

(1) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 45 de 21. 2. 1976, p. 1.
(3) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 21.
(4) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 25.